XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO NORTE

DELEGA Y REVOCA FACULTADES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N °_723_/

SANTIAGO, 24 de junio de 2024

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del DFL N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; las Resolución N°6, de 2019, de la Contraloría General de la República; las necesidades del Servicio; y

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 41 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, autoriza a las autoridades a delegar el ejercicio de las atribuciones y facultades que les son propias, en las condiciones que dicha norma establece.

2.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20, de la Ley Orgánica del SII, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, y en el artículo 6° letra B) N° 7, del Código Tributario, los Directores Regionales podrán, de acuerdo a las normas impartidas por el Director, autorizar a funcionarios de su dependencia para resolver determinadas materias o para hacer uso de algunas de sus atribuciones, actuando bajo la fórmula "por orden del Director Regional/ Director de Grandes Contribuyentes", según corresponda.

3.- Las necesidades del Servicio.

RESUELVO:

PRIMERO: DELÉGASE las facultades que a continuación se indican, en los funcionarios que se señalan:

A.- EN LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN, DENTRO DEL TERRITORIO DE SU JURISDICCIÓN:

1.- Calificar las declaraciones, documentos, libros o antecedentes como no fidedignos, siempre que ellos influyan en la determinación y cálculos de los impuestos correspondientes.

2.- Practicar liquidaciones a los contribuyentes que no presentaren declaración estando obligados a hacerlo o a los que se les determinen diferencias de impuestos, cuando.

3.- Disponer que los contribuyentes presenten un estado de situación que incluya el valor de costo y fecha de adquisición de los bienes. Exigir que se incluyan los vehículos terrestres, marítimos y aéreos de uso personal.

4.- Ordenar el diseño y ejecución de actividades de muestreo y punto fijo para la fiscalización del correcto cumplimiento tributario de los contribuyentes, conforme al artículo 60 quáter del Código Tributario

5.- Citar al contribuyente para que, dentro del plazo de un mes, presente una declaración o rectifique, aclare, amplíe o confirme la anterior. Ampliar este plazo, por una sola vez, a solicitud de interesado, hasta por un mes, según lo dispuesto en el artículo 63 inciso segundo del Código Tributario.

6.- Solicitar al contribuyente, para que dentro del plazo de un mes, aclare o complemente su respuesta y, o presente antecedentes adicionales respecto de los impuestos, períodos y partidas citadas, en los casos que del tenor de la respuesta a la citación o de los antecedentes

aportados resulte necesario que aclare o complemente su respuesta, según lo dispuesto en el artículo 63 inciso tercero del Código Tributario.

7.- Efectuar tasación de la base imponible en caso de que el contribuyente no concurriere a la citación que se le hiciere de acuerdo con el artículo 63° o no contestare o no cumpliere las exigencias que se le formulen, o al cumplir con ellas no subsanare las deficiencias comprobadas o que en definitiva se comprueben.

8.- Resolver Administrativamente las peticiones de devolución por sumas ingresadas indebidamente, doble o en exceso a título de impuestos, reajustes, intereses o sanciones. Emitir planillas de anulación de giros de impuestos en casos de duplicidad o cuando se ha girado impuestos en exceso de lo debido por error de cálculo o errores manifiestos de hecho o diferente a lo ordenado en una resolución.

9.- Certificar que, no habiendo el contribuyente dado cumplimiento a lo requerido por el Servicio de Impuestos Internos, se presume que la factura es falsa o no fidedigna, no dando derecho a la utilización del crédito fiscal mientras no se acredite que dicha factura es fidedigna; conforme a lo dispuesto por el artículo 23 N° 5 del DL N°825 de 1974.

10.- Calificar como ingresos no constitutivos de renta la alimentación, movilización, alojamiento o la cantidad pagada en dinero por el mismo concepto, las asignaciones de traslación y viáticos.

11.- Determinar la renta líquida imponible conforme al artículo 35 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

12.- Disponer el examen de los registros y libros de contabilidad de los contribuyentes para verificar las sumas retenidas por impuestos, conforme al artículo 77 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

13.- Liquidar y girar el Impuesto a las Herencias y Donaciones, en los casos que se compruebe que se celebró un contrato con el objeto de encubrir una donación o anticipo a cuenta de herencia.

Las facultades delegadas en los numerales 2, 7, 11 y 13 serán ejercidas por el delegado solo cuando el total de los impuestos liquidados, incluidos sus reajustes, determinados respecto de un contribuyente y notificados en un solo acto, no exceda de 400 UTA, casos en los cuales, no obstante haberse verificados los trámites previos al ejercicio de dichas facultades por el delegatario, la liquidación será practicada por el Director Regional.

La facultad delegada en el numeral 8° será ejercida por el delegado solo cuando se trate de peticiones de devolución que den lugar a una resolución exenta del tramite de Toma de Razón por parte de la Contraloría General de la República, de acuerdo a la normativa establecida por dicho organismo.

B.- EN LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE, DENTRO DEL TERRITORIO DE SU JURISDICCIÓN:

1.- Remitir los antecedentes e información de contribuyentes solicitada por los Tribunales, para la prosecución de juicios sobre impuesto y sobre alimentos.

2.- Aplicar administrativamente las sanciones en los casos a que se refiere el número 1º del artículo 165 del Código Tributario, salvo que accedan a una liquidación de impuestos emitida conforme a lo dispuesto por el artículo 24 del Código Tributario.

3.- Informar sobre el monto del capital propio y/ o sobre utilidades de las empresas afectos a gratificaciones legales en conformidad con los artículos 48 y 49 del Código del Trabajo

4.- Autorizar o denegar las solicitudes de cambios de regímenes tributarios.

C.- EN LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE AVALUACIONES, DENTRO DEL TERRITORIO DE SU JURISDICCIÓN:

1.- Resolver los recursos de reposición administrativa interpuestos por los contribuyentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150 del Código Tributario

2.- Dictar las resoluciones que modifican de oficio o a petición de los contribuyentes o entidades externas, los avalúos y contribuciones de los bienes raíces, así como también aquellas que no son acogidas, y que se pronuncian sobre factores o circunstancias que indican sobre el monto a pagar del Impuesto Territorial, así como también, aquellas que fijan el valor comercial de una construcción o de su terreno.

3.- Otorgar certificados de avalúo de bienes raíces cuyos datos sean extraídos o impresos total o parcialmente por medios computacionales, en los que se deba complementar la información, entre ellos Certificados de Avalúo Fiscal Provisional y Proporcional.

4.- Requerir información a las municipalidades, conforme a lo previsto en los artículos 83 y 87 del Código Tributario y 16 de la Ley N°17.235; y/o dar respuesta a las solicitudes de información de estas Corporaciones.

5.- Otorgar Certificados de Avalúo Fiscal que den cuenta de que existe un procedimiento en tramitación.

6.- Otorgar certificados de Avalúo Proporcional.

7.- Modificar de oficio o a petición de parte el Rol de Avalúos de un bien raíz

8.- Dejar sin efecto o caducar los beneficios, franquicias y exenciones de aquellas viviendas económicas en que se comprobare la existencia de alguna infracción en conformidad a lo establecido en el artículo 5° del DFL N° 2, de 1959, del Ministerio de Hacienda, como asimismo para declarar la caducidad de dichos beneficios, franquicias y exenciones en los casos previstos en el artículo 18 de ese mismo cuerpo legal.

D.- EN LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS, DENTRO DEL TERRITORIO DE SU JURISDICCIÓN:

1.- Aplicar sanciones y girar multas por infracciones a los numerales números 6, 7, 10, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 del artículo 97 y artículo 109 del Código Tributario, que no hayan sido objeto de reclamo de conformidad con lo dispuesto en el número 4º del artículo 165 dicha disposición legal.

2.- Resolver administrativamente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 6, Letra B N°5 del Código Tributario, las peticiones de revisión fundadas en vicios o errores manifiestos que se deduzcan en cualquier tiempo, respecto de liquidaciones, giros o resoluciones que incidan en el pago de un impuesto o en los elementos que sirvan de base para determinarlo o que denieguen cualquiera de las peticiones a que se refiere el artículo 126 del mismo Código.

3.- Aplicar las sanciones administrativas que correspondan respecto de las infracciones tributarias previstas y tipificadas en el artículo 97 números 6, 7, 10, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 y en el artículo 109, ambos del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del DL N°830, de 1974, del Ministerio de Hacienda, cuando no se haya reclamado de ellas, y además, conceder las condonaciones que se soliciten respecto de las sanciones que les corresponda aplicar, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en las resoluciones e instrucciones dictadas al efecto.

4.- Remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias por infracciones a los numerales números 6, 7, 10, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 del artículo 97 y artículo 109 del Código Tributario, en los casos señalados en el inciso 1° del artículo 106 del mismo cuerpo legal.

5.- Aplicar administrativamente las sanciones en los casos a que se refiere el número 2º del artículo 165 del Código Tributario respecto de las infracciones tributarias previstas y tipificadas en el artículo 97 números 6, 7, 10, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 y en el artículo 109, ambos del Código Tributario.

6.- Resolver los recursos de reposición administrativa interpuestos por los contribuyentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 bis del Código Tributario, respecto de las resoluciones, giros y liquidaciones dictadas por la Dirección Regional.

F.- EN LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO, DENTRO DEL TERRITORIO DE SU JURISDICCIÓN:

1.- Emitir y notificar los giros correspondientes a sanciones por infracciones tributarias determinadas de conformidad al procedimiento establecido en el Libro III, título IV, párrafo 1°, del Código Tributario, en sentencias firmes y ejecutoriadas dictadas por los Tribunales Tributarios y Aduaneros, por las Cortes de Apelaciones y por la Corte Suprema, según proceda, a contribuyentes que tengan su domicilio en su territorio jurisdiccional.

2.- Dictar las resoluciones que autoricen excepcionalmente o denieguen la enajenación de bienes hereditarios, respecto de aquellas sucesiones que no hubieren pagado o garantizado el pago del impuesto de herencias, siempre que no hubiere menoscabo del interés fiscal, en los términos del artículo 58 de la Ley N°16.271 de Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones.

3.- Representar judicialmente al Servicio dentro de los límites de la jurisdicción territorial de la XIX Dirección Regional Metropolitana Santiago Norte, en los procesos jurisdiccionales seguidos en conformidad a los Títulos II, III y IV del Libro tercero del Código Tributario y de designar o revocar la designación de abogado patrocinante y la de conferir o revocar poder en dichos procedimientos.

SEGUNDO: A contar de la fecha de vigencia de la presente resolución, quedan sin efecto todas las delegaciones de facultades efectuadas con anterioridad a la presente resolución, correspondientes a esta Dirección Regional.

TERCERO: El delegado, al hacer uso de las facultades que se le asignan, deberá mencionar la presente resolución delegatoria de facultades, por su número y fecha, y anteponer a su firma la frase “Por Orden del Director Regional”.

CUARTO: La presente resolución producirá sus efectos a partir de su publicación, en extracto, en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL.

VANIA UARAC SENN

Firmado digitalmente por VANIA UARAC SENN
Fecha: 2024.06.24 17:23:14 -04'00'

VANIA UARAC SENN
DIRECTORA REGIONAL
XIX DRMS NORTE
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

DISTRIBUCIÓN:
- Secretaria Director Regional.
- Diario Oficial Extracto.
- Dptos. Regionales.

ROBERTO ANTONIO IBAÑEZ ROJAS

Firmado digitalmente por ROBERTO ANTONIO IBAÑEZ ROJAS
Fecha: 2024.06.24 17:18:25 -04'00'